Ley No. 487-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora María Luisa González Colón.

(G. O. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 487-98

CONSIDERANDO: Que la señora María Luisa González Colón prestó sus servicios por más de 34 años en la administración pública, desempeñando el cargo de maestra en las escuelas siguientes: Escuela República Trujillo Hull, Escuela Juan Bautista Zafra, Escuela República de Honduras y Colegio Parroquial Santa Ana, y en la actualidad cuenta con 71 años de edad;

CONSIDERANDO: Que la señora María Luisa González Colón fue pensionada por el Estado Dominicano mediante el Decreto No. 741, del 14 de marzo de 1979, y ahora recibe una pensión de RD$343.00 lo que no le permite solventar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que la señora María Luisa González Colón padece de serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar un trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Decreto No. 741, del 14 de marzo de 1979.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de tres mil pesos oro dominicanos (RD$3,000.00) la pensión del Estado que percibe mensualmente la señora María Luisa González Colón.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga el Decreto No. 741, del 14 de marzo de 1979 en su Inciso No.104, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández